



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, primero (1°) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO ADMISORIO

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes: LEONEL RÍOS ALZATE
Demandados: COLPENSIONES
PROTECCION S.A.
SKANDIA S.A.
COLFONDOS S.A.
Radicado: 05-001-31-05-008-**2023-00334-00**
Trámite: LEY 1149 DE 2007- ley 2213 de 2022

Una vez en estudio el expediente, se observa que la demanda fue subsanada en debida forma y en el término oportuno, por lo tanto, cumple los requisitos exigidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la ley 2213 de 2022. En consecuencia, esta dependencia judicial.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que por los trámites del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia que promueve LEONEL RÍOS ALZATE con cedula Nro. 71.589.645, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. con NIT. No. 800138188-1, de OLD MUTUAL SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., y la de la SOCIEDAD COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS NIT. No. 800149496-2, la misma que será tramitada bajo las disposiciones de la Ley 1149 de 2007 y el Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, doctores JAIME DUSSAN CALDERON, JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, JUAN DANIEL FRÍAS DÍAZ y MIGUEL LAGARCHA MARTINEZ, en su orden, o a quienes hagan sus veces en el momento de la notificación, a quienes se les corre traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, y se les notificará de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P.L., modificado por el artículo 20 la Ley 712 de 2001; para tal efecto se les allegó copias del libelo demandatorio.

TERCERO: RECONOCER personería para representar a la parte demandante, al doctor DIEGO RAMÍREZ TORRES abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional Nro. 239.392 del Consejo Superior de la judicatura, conforme al poder conferido, toda vez que la misma se encuentra vigente como se pudo verificar al consultar el Registro Nacional de Abogados.

CUARTO: SOLICITAR a las codemandadas COLFONDOS S.A., PROTECCION S.A. y a SKANDIA S.A. para que, con la contestación a la demanda, cada una, allegue los documentos los cuales se encuentran en su poder, ***“relacionados en el acápite de pruebas • Copia auténtica de la historia laboral de la parte demandante. • Remitirá Copia de la Hoja de Vida del Asesor o ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de afiliación de la parte demandante. • Remitirá proyecciones pensionales realizadas a la parte demandante, en el trámite de traslado. • Formularios suscritos por la parte demandante mediante el cual se realizó el traslado. • Certificación de los salarios de cotización durante toda la vida laboral de la parte demandante. • Certificará además la capacitación o formación jurídica que le brindó al ejecutivo de ventas que suscribió el formulario de traslado de la parte demandante”***. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a los principios de economía y celeridad procesal que rigen en materia laboral, así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del C.P.L. modificado por el artículo 7 de la Ley 1149 de 2007, so pena de dar aplicación a las sanciones que sean legalmente procedentes.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que gestione y acredite las respectivas notificaciones del auto admisorio a las entidades demandadas en los términos de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO: ADVERTIR a las demandadas que una vez sean notificadas del auto admisorio, se empezaran computar los términos para la contestación de la demanda en la forma establecida en el artículo del 74 Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEPTIMO: INDICAR a los sujetos procesales que en atención a la implementación de las tecnología de la información y de las comunicaciones en las actuaciones judiciales, se hace necesario que den cumplimiento al artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, especialmente en lo atinente a: enviar a través de medios tecnológicos un ejemplar de todas las actuaciones que realice, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, entre otros a los terceros

intervinientes, así mismo se les invita a compartir la información de los procesos cuando sustituyan el poder. Lo anterior, con el fin de evitar inadmisiones, rechazos, devolución de respuesta y requerimientos.

OCTAVO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Procuradora Judicial en lo laboral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C.P.L. y S.S., modificado por el 38 de la Ley 712 de 2001. Así mismo, acorde con lo estatuido en el artículo 612 del CGP, se ordena informar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE.


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS

Nro. 113 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 05 de
SEPTIEMBRE de 2023, a las 8 a.m.


OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO

El Secretario